BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2590 | **Buenos Aires, Lunes 12 de Mayo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se insertea, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. No haciendo lugar á la solicitud presentada por el Presidente de la Junta Provisoria de la Unión Cívica Radical, pidiendo se deje sin efecto la orden dada al señor Jefe de Policía, prohibiendo después de la puesta del Sol, las manifestaciones en la vía pública

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Nombrando Ministro interino para el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.—II. Jubilando al Contador Interventor de la Aduana del Rosario.—III. Aceptando la renuncia de un Director del Banco Hipotecario Nacional.—IV. Concediendo á la Casa de Corrección de Menores sea equiparada á las fábricas de tejidos, á los efectos de la importación de algodón hilado.—V. No haciendo lugar á un pedido del señor Drabble sobre arrendamiento de un depósito para frigoríficos.—VI. Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, apelado por el empleado señor Verges,

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA—I. Anulando una licitación.—II. Aceptando una permuta de empleados.—III. Confiriendo al Escribano Agustín Cruz, la Regencia del Registro de Contratos Públicos Nº 21.—IV. Autorizando á la nueva Sociedad Banco de Italia y Río de la Plata para funcionar con el carácter de Anónima—V. Dictamen y decreto acordando á la Comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa, el carácter de persona jurídica.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Aceptando la renuncia de una Maestra de Grado en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nombrando reemplazante.—II. Declarando la incorporación del Colegio Franco Argentino de Santa Fe.—III. Nombrando Profesores en la Escuela Industrial de la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Nombrando agentes comisionados de propaganda, en favor de la inmigración en Sud Africa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Disponiendo que la Dirección de Correos y Telégrafos, entregue al Ministerio del Interior, varias líneas telegráficas.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Caja de conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á la solicitud presentada por el Presidente de la Junta Provisoria de la Unión Cívica Radical, pidiendo se deje sin efecto la orden dada al señor Jefe de Policía, prohibiendo después de la puesta del Sol, las manifestaciones en la vía pública.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vista la solicitud fecha 19 de Abril ppdo., en que el señor Delfor Del Valle, en su carácter de Presidente de la Junta Provisoria de la Unión Cívica Radical, pide «se deje sin efecto la orden dada al señor Jefe de Policía, prohibiendo después de la puesta del Sol, las manifestaciones en la vía pública», y el informe del referido funcionario, de fecha 30 del mismo, en que solicita de este Ministerio, que mantenga la disposición á que aquélla solicitud se refiere.

Considerando:

1º Que el Poder Ejecutivo, encargado por la Constitución Nacional, de velar por el mantenimiento del orden público general y local, ha reconocido dentro del Territorio de la Capital, la vigencia del Decreto de 19 de Agosto de 1878, dictada por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor don Carlos Tejedor, y convertido en ordenanza permanente de la Policía de esta Ciudad, la cual ejercita lo poderes de inmediato, conferidos al Presidente de la República, en el Inciso 3º Art. 86 de la Constitución Nacional;

2º Aunque la Constitución Nacional, no ha definido en términos expresos, el derecho de reunión, es indudable que él existe, ya sea como una necesidad de la vida republicana y de la soberanía popular, ya como una derivación ó forma especial del derecho de petición, y por tanto, debe ser considerado como uno de los que los poderes públicos, no pueden dejar de reconocer y asegurar en la práctica. En tal concepto, es cierto, que él no podría ser suprimido ni alterado por las leyes ó decretos que regulasen su ejercicio, pero también es verdad, que él cae bajo las facultades de reglamentación que tiene tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo;

3º Es regla no desconocida del derecho público argentino, que cada uno de los poderes del Gobierno, tiene independencia completa para interpretar la Constitución: el Legislativo al dictar la ley, el Ejecutivo al darle cumplimiento y el Judicial al aplicarla á los casos ocurrentes, sin que en caso alguno, pueda creerse inhibido el Poder Ejecutivo de «cumplir y hacer cumplir» la Constitución, por el hecho de no haber dictado el Congreso la ley respectiva: primero, por que la Constitución es en sí misma, un instrumento práctico de Gobierno, y segundo por que en ninguna de sus cláusulas, ha impuesto al Poder Legislativo, plazos fijos para dictar sus leyes; Por otra parte, y en atención á los mismos fundamentos expuestos por el señor Jefe de Policía, los actos del Poder Ejecutivo, se hayan sugetos á ulterior confirmación del Congreso, como lo tiene declarado la Corte Suprema de Justicia en el caso de Varela contra Anzó (S. 2 T. 14 Pág.257). La limitación necesaria de esta facultad de interpretación del Poder Ejecutivo, se halla en la propia necesidad de ajustarse al criterio judicial, consignando la jurisprudencia de los tribunales, lo que ocurre en este caso;

4º El derecho de reunión reconocido en la mayor parte de las constituciones políticas extranjeras, ha sido consignado en términos generales y sugeto á las limitaciones que establezcan las leyes ó reglamentos policiales, en el interés de la paz pública, sin que en tal materia, tanto una como otras, especifiquen detalles que dejan á la discreción de la autoridad policial, bajo su responsabilidad, y la ulterior del Poder Ejecutivo de que aquella depende. Así dice Contuzzi: «el Gobierno tiene siempre la facultad de hacer uso de su poder discrecional, de impedir que se realice una reunión pública, aun cuando se haya dado de ella aviso preventivo á la autoridad policial». y «el silencio del Legislador, agrega, se explica por el motivo de que no pueden definirse con disposiciones legislativas, las circunstancias de hecho que pueden presentarse en una multiplicidad de eventos». *(Trattato de Diritto Costituzzionale pág. 734).* Después de exponer Orlando, las pocas disposiciones vigentes en Italia sobre reuniones públicas, dice: «que ellas dejan un grandísimo poder discrecional confiado á la autoridad de la Policía»....y agrega que, «es éste un argumento típico para demostrar la imposibilidad, que en ciertos casos se verifica, de un recurso contra una decisión de la autoridad de policía, que puede juzgar de su legalidad y detener eventualmente sus efectos». *(Principii di Diritto Amministrativo). Nº. (446)*;

5º Teniendo en cuenta la fuente histórica de donde este derecho procede, esto, es, los estatutos ingleses, expuestos por los más notables jurisconsultos, dedúcese igualmente, el carácter limitado del mismo, en atención á las supremas consideraciones del orden y de la paz pública, y el universal principio de la limitación de todos los derechos individuales por el ejercicio de los mismos, por los demás miembros de la comunidad social ó política, hasta el punto de ser considerado en todas las legislaciones, como un delito, todo acto de invasión á la esfera del derecho ajeno, por quien ejercita un derecho propio. Autores tan respetables como Dicey, llegan hasta desconocer el derecho de reunión, en los parajes públicos, y dice que esta idea, proviene de una confusión y de una afirmación errónea «Se confunde el derecho de reunión pública, ésto es: el derecho de todos los hombres para reunirse en un lugar donde puedan legalmente congregarse con un fin legal, y especialmente para discutir de política, con un derecho absolutamente distinto y cuya existencia se pretende sin razón reconocer, y que consistiría, para todo hombre, en servirse para hacer un *meeting* de cualquier lugar abierto al público......Se afirma, igualmente, que se puede emplear para un *meeting*

las plazas, las calles, los caminos de que todo individuo puede usar. Esta es una afirmación falsa».

Introd. al Estd. del Derecho Constit. (Pag. 410). Y la jurisprudencia de los tribunales ingleses, ha establecido como una regla invariable, que «la obstrucción de las vias públicas por las reuniones populares celebradas en ellas, constituyen un daño *á nuisance* como se expresa en la sentencia de la Corte en EX parte Lewis. 1888. «Una solicitud hecha por personas que se proponen reunirse en número ilimitado, y en *el tiempo que ellas quieran permanecer reunidas en una vía pública*, en detrimento de otras que tienen iguales derechos, es por su naturaleza inconciliable con el derecho de libre tránsito, y no tiene al menos en cuanto hemos podido verificarlo, ninguna autoridad que lo sostenga». (*Garrel, The Law of nuisances*, Pá. 36);

6° Por lo que respecta á los Estados Unidos, la prohibición contenida en el artículo 1°, Sección 1ª de la Constitución, de restringir el derecho de riunión pacífica, sólo se dirige al Congreso Federal, pero en manera alguna á las legislaturas de los Estados, ni, por consiguiente, á la autoridad local del Distrito de Columbia, la cual dicta todas las medidas que la seguridad, el orden y la paz pública exigen, como simples disposiciones y reglas policiales, sin darles carácter de leyes, desde que ellas son inherentes á la vida urbana y municipal. Por otra parte, el poder de policia ampliamente reconocido sobre infinitas materia relativas á la salud, la comodidad personal, la libertad de trabajo, industria y comercio, abraza alli tan vasto campo de acción, cuanto puede hallarse comprendido bajo el concepto más genérico de «salud pública», sin que los tribunales hayan hecho otra cosa que confirmar en todo tiempo, el poder de la autoridad policial, para dictar todos los reglamentos y limitaciones que el interés público, exige en cualquier extensión que fuese;

7° Las reuniones populares nocturnas prohibidas en la Ciudad de Buenos Aires, por el Decreto de 19 de Agosto de 1878, no son permitidas hoy, en lugares abiertos, en casi ninguna de las naciones más adelantadas de Europa ó América, y en los lugares cerrados, no son raras las que sólo las permiten hasta las doce de la noche. Entre las primeras puede citarse la ley francesa de 30 de Junio de 1881, vigente, que prescribe: «*Las reuniones no pueden celebrarse sobre la vía públiica, y no pueden prolongarse más allá de las once de la noche*, sin embargo, en las localidades donde la clausura de los establecimientos público, tienen lugar más tarde, ellas pueden prolongarse hasta la hora fijada para la clausura de los establecimientos». La razón de estas prohibiciones, no puede ser otra que la expresada en los fundamentos del proyecto de ley, que dió origen al referido Decreto de 1878, en que se decia: «el derecho de reunión, entre nosotros, ha sido llevado á extremos peligrosos, sobre todo en materia política; de dia y á todas horas de la noche, han tenido lugar reuniones que han alarmano á la población pacífica y llegado hasta temer por la tranquilidad pública», á lo que debe agregarse la consideración relativa al cambio que han experimentado las condiciones de la vida en esta ciudad, de 24 años á esta parte, en que el aumento de la población urbana, el comercio nacional y extranjerjo, y la afluencia en las calles ó plazas, de concurrentes ajenos á las manifestaciones, *meetings*, ó procesiones colectivas, exigen á la autoridad, mucho mayor cuidado de la tranquilidad pública en las horas destinar das al reposo, y en que las casas de comercio, y los domicilios privados, requieren mayor vigilancia policial;

8° Debe considerarse, además, el inconveniente que traen consigo las reuniones nocturnas, por más solicito que sea el cuidado de parte de los que la dirigen, por la agregación de numerosos elementos reconocidamente peligrosos para la propiedad y la seguridad de los vecinos, por los crímenes y atentados privados de todo género que se cometen al amparo de las aglomeraciones, sin que sean bastante para evitarlo, ni los agentes de policia, ni mucho menos, los encargados de organizar y mantener orden y disciplina en los desfiles populares;

9° La prohibición de realizar manifestaciones nocturnas, no implica en modo ni extensión alguna, la privación de las reuniones licitas de cualquier naturaleza y fines, porque si no pueden celebrarse antes de la puesta del Sol, pueden realizarlas sin duda alguna, los días festivos, y aunque así no lo hicieran, y la prohibición fuese más absoluta, hasta limitar las reuniones á solo los locales cerrados, tampoco el derecho se hallaria desconocido, porque no se impiden los fines constitucionales del derecho de reunión, como el de discutir con mayor libertad y seguridad sobre sus propósitos colectivos ó sobre actos de gobierno, ó sobre lo que creyesen conveniente para sus objetos propios, como no se restringe la libertad de conciencia ni de cultos, porque se reunan los fieles dentro de los templos, ó se verifiquen en su interior ó en sus atrios, las procesiones religiosas, siendo así que ninguna disposición prohibe las reuniones nocturnas en sitios ó locales cerrados donde, sin embargo, la autoridad tiene un derecho de inspección personal, directa ú ocular.

Por estos fundamentos, y los expresados por el señor Jefe de Policía en su informe precedente, que se incorpora á esta resolución,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á la derogación solicitada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Ministro interino para el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Hallándose vacante la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, por fallecimiento del Doctor don Amancio Alcorta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase para desempeñar interinamente el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Ministro del Interior Doctor don Joaquín V. González.

Art. 2°. El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Jubilando al Contador Interventor de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902

Visto que don José López, Contador Interventor de la Aduana del Rosario, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones, y resultando de estas actuaciones, que el recurrente comprueba haber prestado treinta años, dos meses y trece dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibidad física en que se halla, para seguir en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional, mensuales, al Contador Interventor de la Aduana del Rosario, don José López, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 2º Inciso 2° y 1ª parte del Art. 3º de la Ley N°. 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Aceptando la renuncia de un Director del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1902.

En vista de la causal expuesta en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, interpuesta por el señor Doctor Benjamin Victorica, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo á la Casa de Corrección de Menores, sea equiparada á las fabricas de tejidos á los efectos de la importación de algodón hilado.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1902.

Vista la presentación del Director de la Casa de Corrección de Menores, pidiendo se equipare á esa Institución, á los efectos de la importación del algodón hilado para telares, con cinco por ciento (5%) á las fábricas de tejidos establecidas en el país, y resultando de los informes, que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Difiérese á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á un pedido del señor Drabble, sobre arrendamiento de un depósito para frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Vista la presentación del señor Ernesto D. Drabble, representante de The River Plate Fresh Meat Cía. Lda., pidiendo se le permita mediante la retribución anual de ($ 5000 o/s) cinco mil pesos oro, ocupar el sótano del depósito fiscal N°. 10, situado en el Dique N°. 4 del Puerto de la Capital, para establecer un depósito frigorífico de carnes enficadas y congeladas, se le acuerde en arrendamiento un área de terreno de seiscientos veinte metros cuadrados, contiguos al depósito con destino á la instalación de las respectivas maquinarias, y se le permita la libre importación de las máquinas, materiales y accesorios para la construcción y mantenimiento; atento á los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la petición de que se trata, es sumamente perjudicial para los intereses del comercio y fisco, desde que, si se defiere á ella, no sólo se obtendria un rendimiento menor, sino que también, se perjudicarse el tráfico en esa parte del muelle frente al depósito y por el hecho el depósito mismo;

Que por otra parte, algunas de las franquicias solicitadas, no están dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, y representan un privilegio que no hay razón para conceder,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, apelado por el empleado señor, Verges.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Perfectura General de Puertos y Resguardos, señor Juan R. Verges, de la resolución de este Ministerio corriente á f..., que confirma un fallo absolutorio de la Aduana de la Capital; oido el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que, como este lo manifiesta, es un principio Administrativo constantemente aplicado, no dar curso á ningún pedido de reconsideración, si no está fundado en errores de hecho,

SE RESUELVE:

Estese á lo reproveido, y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Anulando una licitación

Exp.—J.—13

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902

Visto este expediente, relativo á la 2ª licitación que tuvo lugar en la Inspección General de Justicia, el 22 de Febrero último, para la provisión á la Cárcel Penitenciaria y Asilos de Reforma de Menores Varones y de Corrección de Mugeres de la Capital, de los artículos comprendidos en las planillas N°. 5, harina, 6 comestibles, 9 vestuarios, 10 calzado, 11 ferretería, 12 escobería, 13 cartonería, 14 herrería, 15 carpintería, 16 electricidad, 17 taller de sogas sisal y 18 artículos varios, y teniendo en cuenta los informes producidos, de los que resulta, que las propuestas presentadas no son ventajosas por lo elevado de sus precios, en relación á los de plaza ó por la deficiente calidad de los artículos,

El Presidente de la República—en acuerdo General de Ministros;

DECRETA:

Art. 1° Anúlase la licitación de referencia.

Art. 2° Autorízase á la Dirección de los respectivos Establecimientos, á adquirir por administración, los artículos comprendidos en las planillas citadas, debiendo dar preferencia en igualdad de precio y calidad, á las casas que concurrieron á esta licitación, y no abonar en ningún caso, precios más altos que los más bajos de los fijados en las propuestas rechazadas.

Art. 3° Vuelva á la Inspección General de Justicia, para la devolución á los interesados de los certificados de depósito, y comunicación á las Direcciones de los Establecimientos, de los precios de las diferentes propuestas y fecho, archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Aceptando una permuta de empleados

Exp.-G.-93.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente, y atenta la conformidad manifestada por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese al Escribiente del Archivo General de los Tribunales, don Mariano Crandoli, y al Escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil á cargo del Doctor Matías E. Godoy, don Eduardo de Bitt, la autorización que solicitan para permutar sus respectivos empleos.

Art. 2. Comuníquese, publíquese, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Confiriendo al Escribano Agustín Cruz, la Regencia del Registro de Contratos Públicos N°. 21.

Exp.—C.—249.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de acuerdo con el Art. 180 de la ley de organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese al Escribano don Agutín Cruz, adscripto al Registro de Contratos Públicos N°. 21, la regencia del mismo, vacante por fallecimiento del Escribano don Juan E. Barrera, que la desempeñaba, debiendo aquel prestar la fianza que preceptúa el Art. 178 de la ley citada, y recibirse del Registro, previa inventario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Autorizando á la nueva Sociedad Banco de Italia y Rio de la Plata, para funcionar con el carácter de anónima.

Exp.-B-34.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que los accionistas del Banco de Italia y Rio de la Plata, reunidos en Asamblea general extraordinaria, han resuelto la constitución de una nueva Sociedad Anónima, que se hará cargo del activo y pasivo de aquella, y funcionará, á contar desde el 15 de Junio próximo, con sujeción á los Estatutos adoptados en el mismo acto; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que la resolución de la asamblea cuya aprobación se solicita, está prevista y autorizada por el Art. 4° de los Estatutos que rigen al Banco primitivo,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la nueva Sociedad Banco de Italia y Rio de la Plata, para funcionar con el carácter de anónima, desde la fecha señalada para la iniciación de sus operaciones, previa inscripción y publicación de sus Estatutos y demás documentos constitutivos.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Dictamen y Decreto acordando á la Comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa, el carácter de persona jurídica.

Exp.-C.-375 de 1900.

En Julio de 1900, el Comisario de Tierra Santa, en esta República, en representación de la Comunidad de los Padres Colectores de Tierra Santa, se presentó pidiendo que á esa Comunidad, le fuera acordado el carácter de persona jurídica, á cuyo efecto adjuntaba como Estatutos «La regla de N. P. San Francisco etc.», debidamente aprobados por la Curia Eclesiástica. Como en el escrito se manifestara que la Comunidad se encontraba instalada en esta Ciudad desde el 12 de Octubre de 1877, la Inspección General de Justicia, pidió que se justificara la existencia legal de acuerdo con el Inciso 20 del Art. 67 de la Constitución Nacional; pero habiéndose comprobado después, que su existencia data del 15 de Marzo de 1860, así como los extremos del Art. 33 del Código Civil, se resolvió oir al señor Procurador General de la Nación, quien expidió el siguiente,

DICTAMEN:

Señor:

El representante de la Comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa, solicita de V. E., la declaración de su personería jurídica.

La Comunidad tiene por propósito de su institución, la custodia y conservación de los santos lugares de Tierra Santa, y la moralización y educación de los niños pobres en escuelas gratuitas.

Tales propósitos responden á los fines de conveniencia pública, requerido por el Art. 33 del Código Civil.

La Comunidad tiene, según las escrituras, acompañadas y la manifestación del señor Parodi, consignada bajo su firma á fs. 46, patrimonio propio, que unido á las donaciones de sus adeptos, basta á los objetos de la Institución.

Su existencia data, desde 1860, según lo acredita el informe del Ilmo. señor Arzobispo, que corre á fojas 11, y no depende de subvención alguna del Estado.

Con tales antecedentes, atentas las justas consideraciones del señor Comisario de Tierra Santa en su precedente escrito, y la circunstancias de no contener la Bula de institución de la Regla Franciscana, precepto contrario á las disposiciones de la Legislación Nacional, opino: que V. E. podría acordar á la Comunidad gestionante, la personería jurídica que solicita.—Abril 22 de 1902. SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Precurador General de la Nación,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica, á la Comunidad de Padres Colectores de Tierra Santa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvaseles, bajo recibo, las escrituras corrientes de fojas 16 á 44.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando la renuncia de una Maestra de Grado en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

En atención á lo manifestado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita María V. Alfonso, del puesto de Maestra de Grado en la Escuela Normal de Profesoras Nº. 1 de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á la señorita Luisa Domecq.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

II

Declarando la incorporación del Colegio Franco Argentino de Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Comprobado por la Inspección General, que el Colegio Franco Argentino establecido en Santa Fe, puede disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza, únicamente para el 1er. año de estudios secundarios,

El Présidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado el Colegio Franco Argentino, que dirige el señor Carlos Carasson, al Establecimiento nacional respectivo, para los alumnos que cursen el 1er. año de estudios secundarios, conforme á los planes y programas vigentes, quedando sugeta esta concesión, á los reglamentos y disposiciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Profesores en la Escuela Industrial de la Nacion.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

A fin de proveer los puestos de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesores de Matemáticas y de Fisica en la Escuela Industrial de la Nacion, á los Ingenieros señores Pedro Olazábal y Antonio Bobuglio, respectivamente, en reemplazo del Ingeniero señor Manuel Ordóñez que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando agentes comisionados de propaganda en favor de la inmigración en Sud Africa.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

Habiendo ofrecido los señores Enrique N. Green (hijo) y Ernesto Vergara Biedma, su concurso personal para hacer propaganda en Sud Africa en favor de la inmigración, y de los de los intereses comerciales de la República, y encontrando aceptable este Ministerio, dicho ofrecimiento, por su carácter gratuito y por la conveniencia que hay en que se difunda en el exterior el conocimiento de nuestras industrias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Enrique N. Green (hijo) y Ernesto Vergara Biedma, agentes comisionados ad-honorem, para hacer propaganda en favor de la inmigración y de los intereses comerciales de la República en Sud Africa, concediéndoseles al efecto, los respectivos pasajes oficiales.

Art. 2º Diríjase nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, pidiéndole se sirva recomendar á los agentes consulares de Sud Africa, á los referidos señores, para el mejor éxito de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Disponiendo que la Dirección de Correos y Telégrafos, entregue al Ministerio del Interior, varias lineas telegráficas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta de haberse terminado la construcción de las lineas telegráficas á Nahuel Huapi, y á la costa Sud, habiendo llegado á los parajes denominados Paso del Guiay (Territorio del Rio Negro) y Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz) respectivamente,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de las lineas telegráficas referidas, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y las libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Hasta nueva orden, regirá el tipo de **240 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 104

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.

VENIA PARA OCUPAR UN CARGO PROVINCIAL Y RELEVO DE PUESTO—PASE DE UN OFICIAL —LICENCIAS—SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIÓN DE PENA.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—Vistas las razones en que se funda la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese al Mayor de Artillería, don Mateo Ruiz Diaz, la venia que solicita para aceptar el cargo de Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, para que ha sido designado por S. E. el señor Gobernador de esa Provincia, y el relevo del puesto de Jefe de la Secretaria del Ministerio de la Guerra.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA —PABLO RICCHERI.

Por disposición de fecha 6 del corriente, se ha aprobada la propuesta del señor Director de la Escuela Central de Tiro, á favor del Capitán don Arturo Faconti, del Regimiento 8º de Caballería de linea, para ocupar el puesto de Ayudante en la escuela de referencia.

Licendias concedidas:

Al Teniente Coronel, don Manuel Montiel, Jefe del Regimiento 7º. de Caballería de linea, por un mes.

Al Preboste don Horacio Rodriguez, del Batallón 1º de Infantería montada, prórroga por quince dias.

Por resolución de fecha 7 de Mayo corriente, se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruido al soldado conscripto Esteban Estevan, del Regimiento 8 de Infantería, por el delito de deserción simple; de acuerdo con lo establecido por el Art. 342, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 7 de Mayo corriente, se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruido al soldado Justo Miranda, del Regimiento 7º de Caballería de linea; de acuerdo con lo determinade en el Art. 342, inc. 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 5 de Mayo corriente, se ha resuelto imponer al soldado Isidro Orihuela, del Batallón Nº. 1 de Cazadores de Los Andes, un mes de arresto por la falta disciplinaria de desobediencia; de acuerdo con lo establecido en el Art. 635 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1902

CUENTAS	CURSO LEGAL — SALDOS		ORO SELLADO — SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda		318.007.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia	7.723.500 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes 290.730.260.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos 169.257 750 —				
Usados para quemar... 268·341 —	460.256.351 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo 463.976.045.05				
Quemado en el ejercicio de este año 37.496.609 —	501.472.654 05			
MONEDAS				
Niquel acuñado		5.196.218 20		
» existencia	647.501 85			
» circulante	4.548.716 35			
Cobre acuñado		882.703 59		
» existencia	113.050 —			
» circulante	769.653 59			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral: E'sión mayor en bts. 286.688.374 —				
» menor » » 4.041.886 95				
» » » nikel 4.548.716 35				
» » » cobre 769 653 59		296.048.630 89		
Banco Británico de la Amé. del Sud. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión	113.246.893 59			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono		50.000.000 —		
Artículo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores		6.568 13		
Compañías de seguros		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión	55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales	6.568 13			
Valores en custodia	7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sud. Fondos Públicos.				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación		16.922.135 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B.Nacional).		3.287.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito	33.935.301 92			
Gastos del Empréstito	102.961 83			
Caja Empréstito	2 48			
	1.390.838.955 72	1.390.838.955 72	12.948.470 —	12.948.470 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Entregado		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 10.559.870 —	En billetes nuevos...	$ 10.544.250 —	Existencia anterior para quemar	$ 2 823.870 —
En m'das. nikel 60.200, cobre 27.990	88.190	En m'das nikel 103 500, cobre 310	103.810 —	Recibido en el mes....	» 10.559 870 —
	$ 10.648.060 —		$ 10.648.060 —		13.383.740 —
				Quemado en el mes...	» 13 115.399 —
				Quedan para quemar.	$ 268. 341 —

Firmado:—*C. M. Marenco*, Gerente—*Juan Battaglini*, Tesorero—*P. Heurtley*, Contador—*R Peró*, Presidente—*Alberto Aubone*, Secretario

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 7 de Abril ppdo., para la provisión de los siguientes artículos: 3000 pares botines, 800 idem botas para agentes, 600 idem, idem, para bomberos, 4000 idem guantes y 3000 idem polainas. Se hace saber que esta Repartición, adquirirá dichos artículos en licitación verbal el Viernes 16 del corriente. Los interesados en hacer ofertas, deberán presentarlas el indicado día, á las 2 p. m., en la Secretaría General de la Repartición.

Respecto á la clase de artículos y demás detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de Policía.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-16-Mayo.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:

Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amuebladas, tambos, cocherías y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.

Derecho de Inspección, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.

Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurrirán en la multa del 50 % del valor impuesto.

v-30-Mayo.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar

los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, a contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal, durante tres meses. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena. —Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la municipalidad, podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará en la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-19-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de frazadas de lana blancas y marrones, con destino á los Hospitales Militares. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las frazadas de lana á proveerse son, 600 marrones tipo »Prat» ó similares y 385 blancas, de unas y otras, deberán presentar muestras los señores proponentes, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, un dia antes de fijado para la licitación. En las propuestas deberá indicarse el tamaño y peso de cada frazada, y especificar en letra y número el precio de ella. Las propuestas se presentarán en un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 400 pesos á la orden de la Intendencia Municipal, la que se devolverá una vez aceptada alguna propuesta.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito hasta 500 pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretaria. v-14-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse, ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse, serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta

3 id arena Oriental mediana,

flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas, antes de pintarlas.

El blanqueo liso será á tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielosrrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosias, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosias, ya sea en trabajos de carpinteria, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura, á emplearse, deberán ser extranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal, que hubiera. También estará á cargo del contratista, la limpieza de los pisos, que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite, para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosia para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplaza material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-16 de Mayo.

Llámase á nueva licitación para la impresión de quinientos titulos «Teatro Colón»

del valor de $ 5.000; mil de $ 1.000; ochocientos de $ 500, y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia 13 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañada de un certificado de depósito del Banco de la Nación, por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1902.—*El Secretario.*

v-14-Mayo.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno Municipal situado n la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el dia 12 de Mayo próximo á las 2 p. m.

El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuyo oferta fuera oceptada depositará en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria. (Oficina de Hacienda).—Abril 29 de 1902.—*El Secretario.*

v-12-Mayo.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle *Córdoba entre Centro América y Ecuador*, para el día 21 de Mayo próximo á las 2 1/4 p. m.

El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda) —Abril 29 de 1901.—*El Secretario.*

v-12-Mayo

Llámase á licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas eléctricas en todas las dependencias municipales. Tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo á las 2 p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Será por cuenta del contratista:

a) Limpieza y desinfección de todos los conductos de desagüe que forman la instalación de cloacas de cada una de las dependencias municipales, W. C., mingitorios, baños, lavatorios, etc.

b) Arreglo de depósitos automáticos, caños de aguas corrientes, canillas, etc.

c) Arreglo de campanillas eléctricas y reposición de sal para las mismas.

d) Desobstrucciones necesarias.

Cada ocho dias se deberá hacer una recorrida general en cada establecimiento, y mensualmente la limpieza y desinfección de lo indicado en A, también en cada establecimiento municipal.

Toda vez que se produzcan interrupciones en el servicio de campanillas eléctricas ú obstrucciones en la red de cloacas, se dará aviso al Empresario para que éste proceda á subsanar el inconveniente con toda premura.

Cada infracción á cualquiera de los artículos anteriores, será multada con diez pesos m/n. por dos veces, á la tercera se dará por rescindido el contrato.

El tiempo de duración de este contrato, será de un año con derecho de parte de la empresa á prolongarlo por otro más si así lo considera oportuno la Municipalidad. Los edificios municipales donde deberá hacerse la conservacion indicada, son los siguientes: — Intendencia Municipal, Casa de la Comisión Municipal, Asistencia Pública, Hospitales, San Roque Rawson, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Norte, Pirovano, Teodoro Alvarez, Vecinal de los Corrales, Boca, Desinfección Norte y Sud, Administración General de Limpieza, Corralones de Limpieza Norte y Sud, Buenos Aires, Flores y Belgrano, Depósito de Materiales Bouchard y Corrientes, Pavón y Entre Rios, Dispensario de Salubridad, Lavaderos French, Córdoba y Caseros, Casas de Obreros, Mercados Centro y Plata, Oficina Química Dirección de Alumbrado, Asilos de Mendigos y Nocturno, Laboratorio Pasteur, Casa Municipal de Flores y Belgrano, Mataderos de Belgrano, Dirección General de Paseos, Antigua Dirección de Paseos, Usina Eléctrica de Palermo y Oficina de Recaudación calle Santa Fe y Uriarte.

El proponente cuya propuesta fuera aceptada, depositará cien pesos m/n. en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia en garantia de la buena ejecución del trabajo. El precio se dará, a cobrar una cuota fija y mensual. Buenos Aires Abril 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*—Secretario.

v-13-Mayo

Colonia Nacional de Alienados

Llámase á licitación, por el término de cinco dias, para la confección de 350 trajes de invierno para alienados y 50 id id para asistentes, con destino á la Colonia Nacional de Alienados. El detalle de los artículos puede verse en el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados, en el Hospicio de Mercedes, Vieytes 301, todos los dias de 8 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1902.

v-12-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se cita por el término de tres dias, contados desde la primera publicación del presente, al dueño ó á los que se consideren con derecho á los treinta fardos de carne salada y cuatro cueros salados, apresados por empleados de la Prefectura General, á bordo del pontón «Tevere», en la noche del veintitrés de Abril próximo pasado, en el paraje denominado «Mal Paso»-Riachuelo, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si en el plazo indicado no comparecieran á la Oficina del subscripto á interponer los reclamos del caso.—Oficina de Sumarios.—Mayo 7 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

v.-12-Mayo.

Administración General de Impuestos Internos.

Ignorándose quien sea el dueño de los siguientes efectos hallados en contravención á la Ley de Impuestos Internos y su Decreto Reglamentario:

300 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 16 cajas con 50 cigarros c/u detenidas en la Estación Once de Septiembre—100 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco virginia detenidos en la Estación Retiro (F. C. B. A. y R.)—230 paquetes tabaco alemán, 210 paquetes tabaco virginia, y 210 paquetes tabaco francés con 500 gramos c/u detenidos en la Estación Constitución F. C. S.—200 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco elaborado detenidos en la Estación Once de Septiembre—1 Cajón conteniendo dos fardos de tabaco en hojas con 280 kilos, detenido en la Estación Once de Septiembre—2 cajones con 60 kilos de tabaco en hoja, detenidos en la Estación Constitución—14 bultos con 418 kilos de tabaco en hoja, 29 kilos de palo, 8 kilos de polvo de tabaco y un casco con 200 litros de melazas encontrados en una pieza de casa calle Serrano Nº 1514 —416 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 10 paquetes con 100 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre - 120 paquetes con 500 gramos c/u tabaco picado detenidos en la Estación Once Septiembre—300 paquetes con 100 gramos c/u, 160 paquetes con 500 gramos c/u y 47 kilos de tabacos picados, 10 paquetes con 100 cigarros c/u y 10 paquetes con 50 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—184 paquetes de 100 gramos c/u y 49 paquetes de 500 gramos c/u de tabaco negro detenidos en la Estación Once - Citase por el término de quince dias á quienes se consideren con derecho á la propiedad de dichos efectos, para que dentro de dicho término se presenten á la Oficinas de Sumarios de esta Administración General, calle de Rivadavia Nº. 423.—*Julio C. Esuate,* Jefe de Sumarios.

--v-- 20 Mayo.

Contaduria General de la Nación

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á don Trinidad S. Osuna, para que dentro del término de diez dias ingrese en Tesoreria General, la cantidad de $ 2.363.51 m/n, por lo cual ha sido declarado deudor al Fisco, por concepto del impuesto de contribución territorial, correspondiente á años atrasados, que percibió la sociedad de la que formaba parte el señor Osuna, por medio de sus agentes, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—Contaduria General, Mayo 2 de 1902.—*Los Secretarios,*

v- 15 Mayo

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centímetros; manga del plan, 1 m. 15 centímetros; puntal, 0. m. 60 centimetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACION

Llámase á licitación para el dia 10 de Mayo, á las 2 de la tarde, dada la urgencia del caso, para la provisión de 300 banderas nacionales y 150 astas para las mismas; todo de aduerdo con el pliego de condiciones que estar á disposición de los interesados en la Secretaría de éste Consejo, Paraguay 1661.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1902.—*El Secretario.*

v- 12 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferro Carril Andino.

ADMINISTRACIÓN.

Venta de Hierro viejo para fundición y rieles usados para construcción.

LICITACION

Llámase á licitación para la venta de materiales provenientes de los Talleres y de la renovación de la via de este ferrocarril, á saber:

1200 toneladas de rieles viejos de hierro, doble, cabeza de 6.40 metros de largo, pesante 27 kilos el metro lineal, ó sea 172.80 kilos, cada riel.

1500 toneladas de hierro viejo para fundición, (sillas rotas de via).

360 toneladas de varillas de hierro, (travesaños de la sillas), de 2.14 de largo y 0.05 ancho por 0.01 y 1/2 de grueso, pesando cada una m s ó menos 10 kilos.

100 toneladas de hierro dulce (recortes de talleres, etc)

El tonelaje indicado para cada clase de hierro es aproximado.

Se vende este material puesto en vagones del Ferrocarril Andino y libre de flete, hasta Villa Maria, Rosario ó Retiro, según convenga al interesado.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, y en papel sellado de un peso por cada foja, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por una suma igual al 5 °/o del importe de la propuesta, debiendo expresarse en ésta donde se desea recibir el material.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Buenos Aires el dia 22 de Mayo del corriente año, á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran, admitiéndose ofertas por todo el material ó por lotes, siempre que estos no sean menores de 50 toneladas de cada clase de material. — El pago debe hacerse en Rio Cuarto al mismo tiempo de cargarse el material.-Rio Cuarto, Abril 22 de 1602.—*La Administración.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

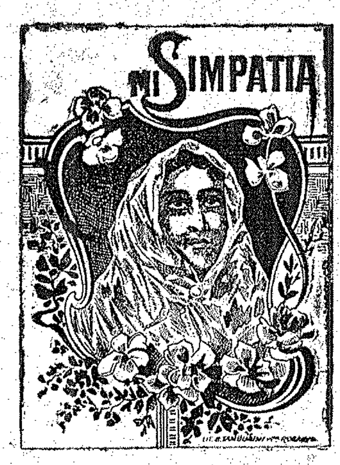
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.553



Mayo 3 de 1902—José Sacchero—Distinguir cigarrillos. v-13 de Mayo.

Acta N°. 10.551



Mayo 3 de 1902—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y articulos de cigarrería.

v-14 de Mayo

Acta N° 10.552



Mayo 3 de 1902—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y articulos de cigarrería.

v-14 de Mayo

Acta N°. 10.563



Mayo 9 de 1902.—Barday, Mackimtosh y Compañia.—Distinguir tejidos en general.

--v--15 Mayo

Acta N°. 10.555

QUALITA SUPERIORE

BORSALINO

ALESSANDRIA

(ITALIA)

MARCA DEPOSITATA

Mayo 6 de 1902—Giuseppe Borsalino é fratello—Distinguir sombreros en general.

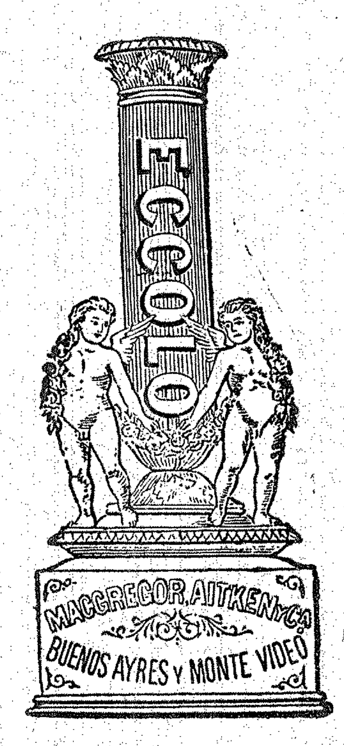
v-13 de Mayo.

Acta N°. 10.557



Mayo 6 de 1902—Macgregor. Aitken y Ca.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-13 de Mayo.

Acta N°. 10556



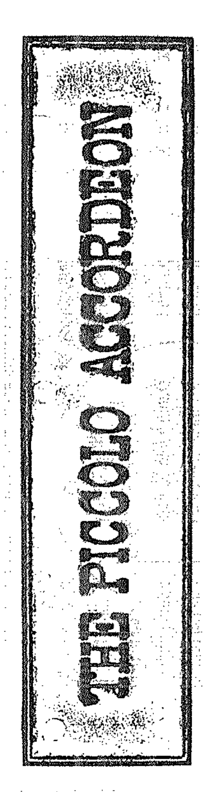
Mayo 6 de 1902—Macgregor, Aitken y Ca.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-13 de Mayo.

Acta Nº. 10.534



Abril 26 de 1902.—Juan & José Drysdale & Cia.—Distinguir todos los artículos de ferretería y especialmente cuchillería, máquinas, herramientas, cementos, artículos de construcción, productos del país (menos vinos y licores) útiles de campo, semillas, plantas, artículos de librería, escritorio, dibujo, artículos navales, maquinarias, armería. talabartería, pinturería, drogas, aceites, tejidos, lienzos, lonas, arpilleras, géneros, confecciones, artículos de tienda, mercería, bazar, alhajas, relojes, cueros, pieles, zapatería, sombrería, instrumentos ópticos, musicales, comestibles, bebidas, (menos vinos y licores) porcelanas, lozas, cristales, mueblería, artículos de fotografía, alambrado, litografía, tabacos en todas formas, perfumería, velocípedos, cerámica, santería, artículos de viaje, de goma, de mesa, pelo, crin, plateados, papelería, marmolería, cocinas, cigarros, cigarrillos, baños, artículos de cigarrería, bombas, molinos, bicicletas, asbesto, etc. v-12-Mayo.

Acta Nº. 10.544



Abril 29 de 1902—Rodolfo Kaufmann—Distinguir acordeones y sus accesorios. v 14 de Mayo

Acta Nº. 10.566



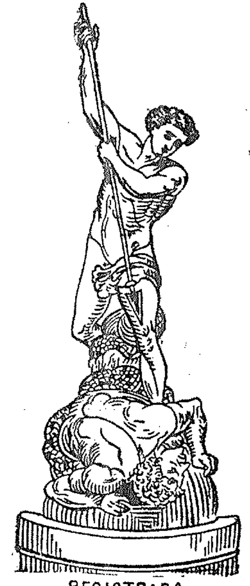
Mayo 9 de 1902—Cominges & Cía. (Tucumán 745) Distinguir aceites comestibles. v-15 Mayo

Acta Nº. 10.567

«Faustina»

Mayo 9 de 1902—Azevedo y Cª. (Tucumán 745)—Distinguir yerba mate. v-15 de Mayo.

Acta Nº. 10.564



Mayo 9 de 1902—Barclay, Mackintosh & Cía.—Distinguir tejidos en general. v-15-Mayo

Acta Nº. 10.565



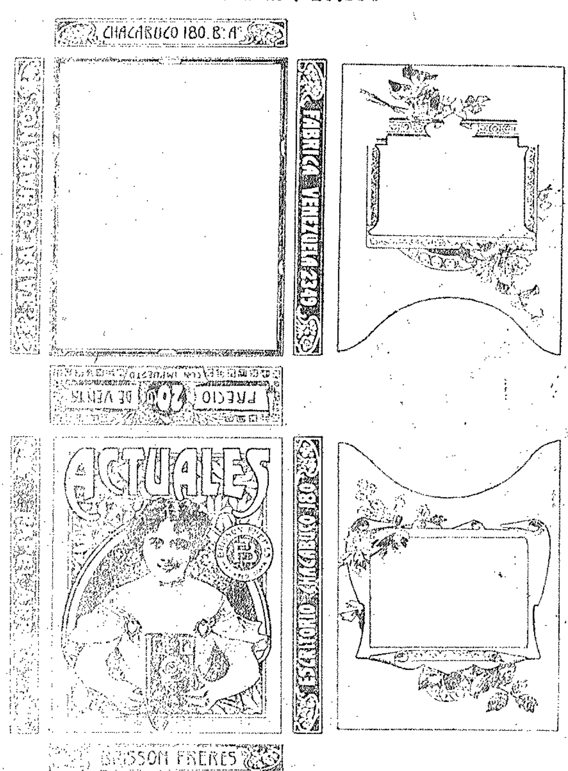
Mayo 9 de 1902—Barclay, Mackintosh & Cía.—Distinguir tejidos en general. v-15-Mayo

Acta Nº. 10.558



Mayo 9 de 1902.—Merlender & Cía. Ld. (25 de Mayo 33) Distinguir una clase de cemento. --v--15 Mayo

Acta Nº. 10.550



Mayo 3 de 1902 Brisson fréres—Para distinguir cigarrillos en general (Tucumán 745
v-16 de Mayo

Acta Nº. 10.568



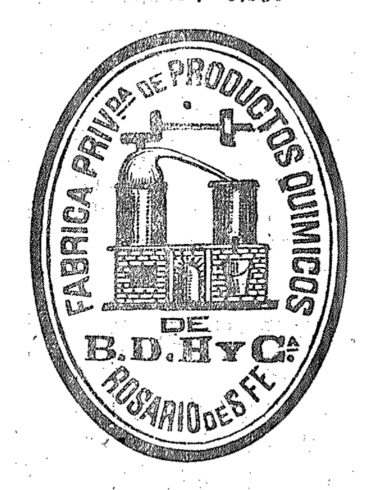
Mayo 10 de 1902—Mascias, Rodriguez y Compañia (Tucuman Nº. 745) Para distinguir yerba mate. v-16 de Mayo.

Acta Nº. 10.559



Mayo 9 de 1902.—Merlender & Cia. Ld. —Distinguir una clase de cemento.
--v--15 Mayo

Acta Nº. 10.569



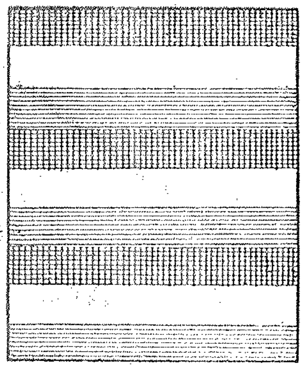
Mayo 10 de 1902—Bautista Deambroggi (Bolivar Nº. 268)—Para distinguir productos quimicos y farmacéuticos.
v-16 de Mayo.

Acta Nº. 10.560



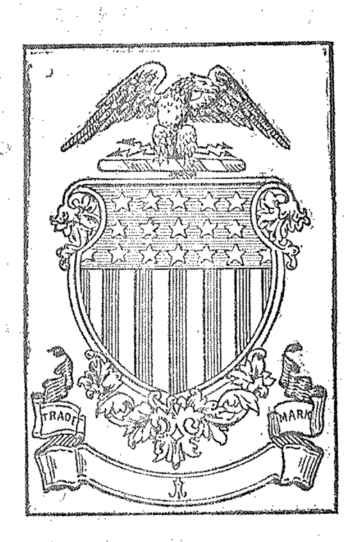
Mayo 9 de 1902.—Merlender & Cia. Ld. —Distinguir una clase de cemento.
--v--15 Mayo

Acta Nº. 10.549



Abril 28 de 1902—Hirschberg & Cia. Ld. —Distinguir cueros curtidos en general.
v-14 de Mayo

Acta Nº. 10.562



Mayo 9 de 1902.—Barclay, Mackimtosh y Compañia.—Distinguir tejidos en general.
--v--15 Mayo

Acta Nº. 10.554

«Randolhp»

Mayo 3 de 1902—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir máquinas, útiles é implementos agricolas en general.
v-13 de Mayo.

Acta Nº. 10.561



Mayo 9 de 1902.—Barclay, Mackimtosh y Compañia.—(Tucumán 745).—Distinguir tejidos en general.
--v--15 Mayo

Tip. Penitenciaria Nacional